



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00001



CONSTITUCION DE LA

COMPAÑÍA ANONIMA

ROSELAND S.A.

CAPITAL AUTORIZADO:

USD 800,00

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:

USD 400,00

di 4 copias

***** IMC *****

ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS DIECIOCHO.- (No. 318).-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes diez (10) de Febrero de dos mil seis; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón; comparecen, los señores: **Carlos Alberto Francisco Larrea Cabrera**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **Carlos Alberto Larrea Donoso**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, **Pablo Enrique Larrea Cabrera**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que debidamente legalizadas, se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la

minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada ROSELAND S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores Carlos Alberto Larrea Donoso, Pablo Enrique Larrea Cabrera, Carlos Alberto Francisco Larrea Cabrera, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, excepto el señor Pablo Enrique Larrea Cabrera de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-**

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará ROSELAND S.A. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** El objeto de la

sociedad es el siguiente: **a)** Fabricar, comprar, vender, comercializar, distribuir, representar, promover, importar y exportar todo tipo de bienes, insumos, materia prima, productos en general, tales como: equipos e instrumentos para la industria, partes, piezas, repuestos, tecnología, maquinarias, sistemas, software, hardware, entre otros para el cabal cumplimiento de su objeto social. **b)** Podrá comprar, vender o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles. **c)** Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios afines. **d)** Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, arrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación sin límites de bienes propios o de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00002



terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, excepto el arrendamiento mercantil o leasing. **e)** Brindar asesoramiento técnico y comercial a toda clase de empresas o personas naturales. **f)** Representación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas. **g)** La compañía podrá enajenar, permutar, constituir gravámenes y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. **h)** Podrá adquirir acciones por sí mismo, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. **i)** Podrá abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias aceptadas en el mercado. **j)** Podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. **k)** Igualmente la Compañía tiene la facultad de participar con compañías del Estado, conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. **l)** Comprar, vender, comercializar, distribuir, representar, promover, importar y exportar todo tipo de flores **m)** Comercializar materiales de construcción en general ya sea en el campo público y privado. **n)** Comercializar, desarrollar proyectos científicos, relacionados a los diferentes campos de la industria, comercio, salud, educación, etc **o)** Realizar actividades de promoción e

incentivo turístico p) En general podrá realizar todos aquellos actos y contratos que no se encuentren prohibidos por las Leyes y que faciliten el desarrollo del negocio en cumplimiento de su objeto social. q) Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes, y relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO:**

Nacionalidad, Domicilio y Duración.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.-** El capital social de la compañía será de USD OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (800,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dividido en 800 acciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# ACCIONES	%
Carlos Alberto Larrea Cabrera	USD752.00	USD 376.00	752	94%
Carlos Alberto Larrea Donoso	USD40.00	USD 20.00	40	5%
Pablo Enrique Larrea Cabrera	USD 8.00	USD 4.00	08	1%
TOTAL	USD 800	USD400.00	800	100%

El capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, el cual ha

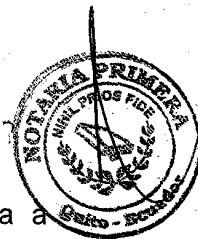


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000



sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta. Consecuentemente, los socios se comprometen a pagar el cincuenta por ciento restante del capital suscrito en el plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de las escrituras públicas de constitución, en el Registro Mercantil.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTÍCULO QUINTO: De las Acciones y Títulos.-** Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. Cada título indicará el nombre y domicilio principal de la Compañía, las cifras representativas del capital suscrito y pagado, y el número de acciones en que se divide el capital suscrito, la numeración de dichas acciones y todos los demás datos que exige la Ley. Cada título llevará la firma del Presidente y del Gerente General; se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO SEXTO.- De los votos.-** Todas las acciones gozarán de iguales derechos y darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. La acción es indivisible, en consecuencia cuando haya varios propietarios, nombrarán un apoderado, o en su falta un administrador común, y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO.- De la transferencia de acciones.-** Las acciones se transferirán mediante nota de cesión

firmada por quién la transfiere o por la persona o casa de valores que la represente, que deberá hacerse constar al reverso del título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Además se inscribirá la transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, para lo cual se presentará al Gerente General una comunicación suscrita por cedente y cesionario, o comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o el título objeto de la cesión. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno o varios títulos a nombre del cesionario. En caso de transferencias o adjudicaciones por orden judicial, se estará a lo que dispone la Ley. El derecho a transferir y negociar las acciones libremente no admite limitación alguna. **ARTICULO OCTAVO.-**

De los accionistas.- En esta compañía la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía. **ARTICULO NOVENO.-**

Del Gobierno y su Administración: **Artículo Octavo.- De los órganos de gobierno y administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas legalmente constituida y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

ARTICULO DÉCIMO.- De la Junta General.- La Junta General formada por accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000



PRIMERO.- De las atribuciones de la Junta General

Accionistas.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, aparte de las establecidas en otras disposiciones estatutarias o en la ley, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario de la compañía, removerlos cuando fuere del caso. c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación financiera y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y el Comisario. d) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; e) Resolver acerca del destino de las utilidades y de los beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, como la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, su reactivación si está en proceso de liquidación y la convalidación; así como la cesión de sus negocios a otra compañía.; g) Designar el Liquidador y removerlo, señalar su remuneración, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar los balances de liquidación; h) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepase los cincuenta mil dólares del valor comercial, requerirá la autorización de la Junta General. Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- De las Clases de Junta.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses

2
posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos establecidos en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicite un número de accionistas que al menos representen el veinte y cinco por ciento del capital pagado de la compañía, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en éstos estatutos para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Universales podrán reunirse de conformidad con lo prescrito por la Ley de Compañías, es decir cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- De la Convocatoria, Asistencia y Representación.- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente, el Gerente General o quienes hagan sus veces, conjunta o separadamente, en casos de urgencia el Comisario y en los casos en que determina la Ley, el Superintendente de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin contar dentro de este plazo el día de la convocatoria ni el de la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. Se convocará también al comisario en la forma que la ley señala. A la junta podrán concurrir todos los accionistas que figuren en el respectivo libro de acciones y accionistas, ya sea personalmente o por medio de representante, accionista o no, acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, o mediante poder



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 00005



notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía ni el comisario.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Del Quórum y Mayoria.- La Junta General se reunirá en primera convocatoria por lo menos con la mitad de los accionistas del capital pagado. Si no se reúne en primera convocatoria se procederá a una segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. En esta convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente cualquier modificación al contrato social habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación del sesenta por ciento del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum referido se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley. El Artículo 241 de la Ley de Compañías establece lo siguiente: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- De la Dirección y Actas.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, a falta de ellos éstas serán dirigidas por un accionista elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el Gerente General de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario.

Ad-hoc el accionista que para el efecto fuere designado por la junta general de que se trate. De toda la sesión se levantará un acta y se formará el expediente que exige la ley y el reglamento de la materia. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta. Si la Junta fuera Universal el acta deberá ser suscrita por todos los presentes. Las actas de las deliberaciones podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión y serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer conjunta o separadamente con el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; incluso las del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de los accionistas, y los certificados provisionales de acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General; f) El Presidente en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepase los cincuenta mil dólares del valor comercial, requerirá la autorización de la Junta General. El Presidente ejercerá todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos estatutos y la junta general. En caso de ausencia definitiva se convocará de inmediato a una Junta General de Accionistas para



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00006



efectuar una nueva designación del cargo, que durará por el tiempo que le haya faltado cumplir al anterior Presidente. **ARTÍCULO**

DECIMO SEPTIMO.- Del Gerente General.- El Gerente General de la

compañía podrá ser o no accionista de la misma y será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Gerente

General: a) Ejercer conjunta o separadamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; incluso las

del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones

que las constantes en estos estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley,

los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; c)

Convocar a reuniones de Junta General y actuar como secretario de

este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos

de acciones de los accionistas, y los certificados provisionales de

acciones; e) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta

General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, f)

Organizar, dirigir y administrar las dependencias y oficinas de la

compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad,

correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y

llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de Acciones y

Accionistas; h) Suscribir a nombre y en representación de la compañía,

previa autorización de la Junta General, todo documento, acto o

contrato, cuyo monto sobrepase el fijado por la Junta General según la

letra h) del respectivo artículo décimo; i) Presentar anualmente a

consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días

posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior,

una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la

situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; j) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal h) de este artículo; y, l) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley, los presentes estatutos y la Junta General. m) Firmar individual o conjuntamente con el Presidente de la compañía cualquier documento

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- De la Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán conjunta o separadamente el Presidente y el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, enmarcándose siempre en las disposiciones y limitaciones que constan en los presentes estatutos y en las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- De la Subrogación.- En ausencia, a falta o impedimento temporal del Presidente, será subrogado automáticamente por el Gerente General y viceversa. Para la subrogación por falta definitiva será la persona que designe la Junta General de Accionistas que durará el tiempo que le haya faltado cumplir al anterior.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Del Comisario.- La Junta General, nombrará un Comisario, el cual durará un año en sus



NOTARIA
PRIMERA



0000
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios; quien al final del ejercicio económico que comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, presentarán un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá ser convocados a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Para ser Comisario no se requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De los Demás Funcionarios.-** Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De las Reservas y Utilidades.- Del Fondo de Reserva.-** La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento de su capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- De las Utilidades.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De la Disolución y la**



Liquidación.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de Liquidador, salvo que la Junta General de Accionistas designe un liquidador suplente de acuerdo con el Artículo veinte y seis de la Ley treinta y uno reformativa de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** En todo

lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Jurisdicción.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.-

DISPOSICION TRANSITORIA: Se aprueba todos los gastos tanto los de constitución, como todos aquellos gastos preoperacionales para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios del abogado patrocinador.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras". **(Hasta aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Jorge Cevallos Carrera, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cinco mil ochocientos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00008



sesenta y cuatro). Para la celebración de la presente escritura observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

Sr. Carlos Larrea Cabrera

C.C. No. 170805449-7

Sr. Carlos Larrea Donoso

C.C. No. 170141302-1

Sr. Pablo E. Larrea Cabrera

C.C. No. 171025169-3

del

notario



QUITO, 31 DE ENERO DEL 2006

Mediante comprobante No. **758722699**, el (la) Sr. **FRIAS GUEVARA IRENE**

MAGALI

consignó en este Banco, un depósito de s/. \$	400.00
para INTEGRACION DE CAPITAL de	ROSELAND S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO**VALOR**[illegible]

OBSERVACIONES: TASA DE INTERES 2,00% DE CERTIFICADOS DE AHORROS A 30 DIAS
PARA EL CALCULO DE INTERESES

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

~~W~~ECTOR BARAHONA SAENZ
GERENTE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

00009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7077619

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: FRIAS GUEVARA IRENE MAGALI

Fecha de Reservación: 18/01/2006 16:22:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROSELAND S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado

en: Fojas: útil(es)

Quito a. 10 FEB. 2006



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Centro Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170805449-7
LARREA CABRERA CARLOS ALBERTO FRANCISCO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
10 DICIEMBRE 1964
019-1 0049 14414 M
PICHINCHA, QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964

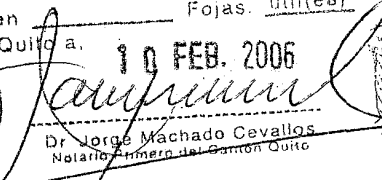


ECUATORIANO***** V4344V4444
CASADO TATHYANA PATRICIA YEFEEZ
SUPERIOR COMERCIANTE
CARLOS LARREA
SUSANA CABRERA
QUITO 07/03/2005
07/03/2017
PEN 1444960



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en Fojas. 0111(ea)
Quito a. 10 FEB. 2006
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

116 - 0158 NUMERO
1708054497 CEDULA
LARREA CABRERA CARLOS ALBERTO FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

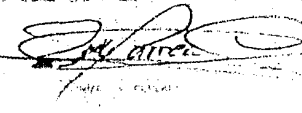
PROVINCIA
PARROQUIA
CHAUPICRUZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA



EN NOTARIA *****
 SOLICITA
 INGENIERO
 PABLO ENRIQUE LARREA
 CARRERA DE INGENIERIA
 28/08/2002
 18/08/2011
 0210903



CIUDADANIA
 LARREA CABRERA PABLO ENRIQUE
 ECHINCHA/QUITO/ECUALADOR
 18 SEPTIEMBRE 1979
 1710251893
 ECHINCHA/QUITO
 CARRERA DE INGENIERIA
 1979



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta

118-0158
NUMERO

1710251893
CEDULA

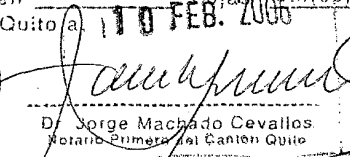
LARREA CABRERA PABLO ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

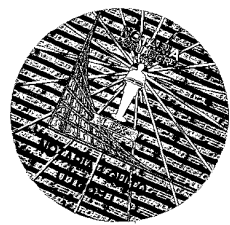
PRESIDENTE DE LA JUNTA

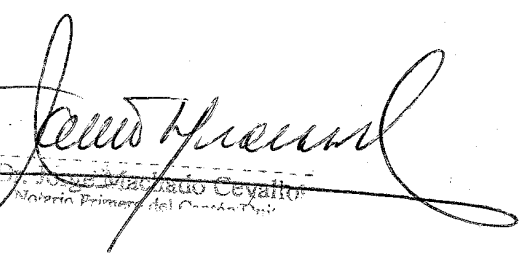


en Folios 111 (eb)
 Quito a 10 FEB. 2006
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primera del Canton Quito



Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta T E R C E R A
 COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a diez de
 febrero de dos mil seis.-




 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primera del Canton Quito



NOTARIA
PRIMERA

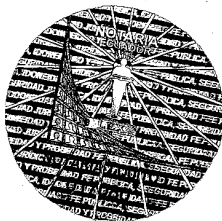


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00011

RAZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.0640, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 20 de Febrero de 2006; se aprueba la constitución de la Compañía ROSELAND S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 10 de Febrero de 2006.-

Quito, 21 de Febrero de 2006.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 SEISCIENTOS CUARENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de febrero de 2.006, bajo el número **0494** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ROSELAND S.A."**, otorgada el diez de febrero del año dos mil seis, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009836**.- Quito, a tres de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

